



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2021-00110
Demandante : JOSE VICENTE LEÓN LEÓN
Demandado : JOSE SALOMON APONTE GUERRERO

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada a través de apoderada judicial por el señor JOSE VICENTE LEÓN LEÓN contra del señor JOSE SALOMON APONTE GUERRERO, y como título base de la ejecución se allega el Acta de Conciliación, de la audiencia llevada a cabo dentro del proceso Declarativo de Resolución de Contrato de Compraventa radicado con el N° 2018-00010.

Para resolver se considera:

En este Juzgado se adelantó el proceso Declarativo de Resolución de Contrato de Compraventa radicado con el N° 2018-00010-00, siendo demandante el señor JOSE VICENTE LEÓN LEÓN y demandado el señor JOSE SALOMON APONTE GUERRERO.

El día 23 de mayo del año 2019, dentro del citado proceso se llevó a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro de la que los señores JOSE VICENTE LEÓN LEÓN y JOSE SALOMON APONTE GUERRERO, llegaron a un acuerdo conciliatorio.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y como quiera que el documento presentado como título ejecutivo, "Acta de Conciliación de fecha 23 de mayo de 2019", de la audiencia realizada ante este Despacho Judicial dentro del proceso Declarativo de Resolución de Contrato de Compraventa con radicado N° 2018-00010-00, siendo demandante JOSE VICENTE LEÓN LEÓN y demandado JOSE SALOMON APONTE GUERRERO, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas cantidades liquidas de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., se librará el correspondiente mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada.

Frente a la gestión y tramite del proceso, ante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus COVID- 19, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de este Decreto.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

En este orden de ideas, las notificaciones que deban hacerse personalmente se surtirán en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”.

Asimismo, deberá para los fines del proceso, tramitar y enviar a través de éstos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto antes mencionado.

La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este despacho judicial, es el siguiente: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR al señor JOSE SALOMON APONTE GUERRERO, pagar a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este auto se le haga, a favor del señor JOSE VICENTE LEÓN LEÓN, las siguientes sumas de dinero:

- a. DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00), como saldo a capital contenido en el Acta de Conciliación de la audiencia realizada dentro del proceso DECLARATIVO de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, radicado con el N° 2018-00010-00, de fecha 23 de mayo de 2019, y pagaderos el 23 de agosto de 2019.
- b. Los intereses moratorios sobre el valor de \$6.500.000,00, generados desde el día 26 de junio de 2019 al 10 de septiembre de 2019, del capital acordado como primer pago para el día 25 de junio de 2019, contenido en el Acta de Conciliación de fecha 23 de mayo de 2019, de la audiencia realizada dentro del proceso DECLARATIVO de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, radicado con el N° 2018-00010-00; a la tasa del 6 % anual (Arts. 1617 y 2232 del C.C., por tratarse de una obligación civil y no comercial).
- c. Los intereses moratorios sobre el valor de \$5.000.000,00, generados desde el día 24 de julio de 2019, del capital acordado como segundo pago para el día 23 de julio de 2019, contenido en el Acta de Conciliación de fecha 23 de mayo de 2019, de la audiencia realizada dentro del proceso DECLARATIVO de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, radicado con el N° 2018-00010-00; a la tasa del 6 % anual (Arts. 1617 y 2232 del C.C., por tratarse de una obligación civil y no comercial).
- d. Los intereses moratorios sobre el valor de \$5.000.000,00, generados desde el día 24 de agosto de 2019, del capital acordado como tercer pago para el día 23 de agosto de 2019, contenido en el Acta de Conciliación de fecha 23 de mayo de 2019, de la audiencia realizada dentro del proceso DECLARATIVO de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, radicado con el N° 2018-00010-00, a la tasa del 6 % anual (Arts. 1617 y 2232 del C.C., por tratarse de una obligación civil y no comercial).

En cuanto a las costas en su momento procesal se decidirá.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado JOSE SALOMON APONTE GUERRERO, y Correr traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, siguiendo las directrices de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y cuyo trámite es carga de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., y el artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda como Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. (Art. 25 C.G.P.).

CUARTO: Los sujetos procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar a la contraparte copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen y acreditarlo con el documento remitido al juzgado, salvo las excepciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

QUINTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales o documentos deben ser remitidos al correo institucional del juzgado j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm.** Los mensajes de datos que se reciban después de las 5:00 p.m. se entenderán radicados en el juzgado con la fecha del día hábil siguiente.

SEXTO: RECONOCER, a la Dra. YENNY MARCELA GOMEZ HERNANDEZ, con C.C. N° 40.048.912 de Tunja y T.P. N° 339.550 del C.S. de la J, como apoderada judicial del señor JOSE VICENTE LEON LEON, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Diana Patricia Rojas Rodriguez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Tibana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a62cf6a1dc65eabd4a6cf5170c00ad6e2044a14b582079e1c14dbcf2b5971a0

Documento generado en 09/09/2021 03:08:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**